



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN: 50001 33 31 002 2011 00316 00**  
**INCIDENTANTE: JOSEFINA GUTIÉRREZ CHAPARRO Y OTROS**  
**INCIDENTADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**  
**M. DE CONTROL: INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS**  
**(REPARACIÓN DIRECTA).**

Procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual inicia el trámite incidental tendiente a obtener la liquidación en concreto de los perjuicios materiales, daño emergente y lucro cesante, de conformidad con la sentencia emitida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio el día 27 de junio de 2014, modificada por el Tribunal Administrativo del Meta el 25 de enero de 2018.

**CONSIDERACIONES**

Tratándose de condenas en abstracto el numeral segundo del artículo 172 del Código Contencioso Administrativo, dispuso:

*“Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquel o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación (...)”*

Revisadas las diligencias encontramos que el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se allegó en el plazo señalado en la norma transcrita, lo anterior en consideración a que el escrito que promueve incidente liquidación de perjuicios se radicó el día 08 de octubre 2018, y el auto que dispuso estarse a lo resuelto por el superior fue emitido el 01 de agosto de 2018 y notificado en estado del día 03 del mismo mes y año, es decir, el incidente se promovió antes del término de los sesenta (60) días, señalados en la norma en mención.

Ahora bien, se trae como anexo, dictamen rendido por la contadora pública LEIDY MARICELA MORENO LEÓN, el cual si bien no es solicitado ser tenido como prueba pericial, en el acápite de pruebas del incidente, se le dará tal tratamiento, razón por la cual, se pondrá en conocimiento de la parte incidentada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con lo normado en el artículo 172 del C.C.A., concordante con el artículo 129 del C.G.P., por haberse presentado dentro del término el incidente de liquidación de perjuicio, córrase traslado a la parte incidentada, por el término de tres (3) días del Incidente de liquidación de perjuicios



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

presentado; quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

**SEGUNDO:** Córrese traslado de la prueba pericial, allegada con el memorial que promueve el incidente, visto a folios 49 a 143 del c. incidental, conforme lo norma el artículo 228 del C.G.P.

**TERCERO:** Vencido el término de traslado, por Secretaría **INGRÉSESE** las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación en el estado electrónico N° **056** de fecha **12 DIC 2016** fue notificado el auto anterior. Fijado a las ~~7:30~~ a.m.

**ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ**  
La secretaria